

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (*Gaceta* del 29), respecto al libro-registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, resulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, y en las Comisarias de Vigilancia en provincias, las matrículas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y las de los que no cumplan con el mencionado requisito, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provinciales de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación «nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernativa», para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento.

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.^a y 4.^a de la disposición antes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de servicio público, los que alquilen o cedan locales o solares con el expreso fin y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documentación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán, con toda urgencia, los datos exigidos a las Comisarias de

Vigilancia de su distrito, Jefaturas de Policía en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los vehículos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta. Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid quedan facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas instrucciones de régimen interior estimen más apropiadas al mejor desenvolvimiento, ya que a esta función, por su condición de preferente en todos los casos, ha de prestársele la debida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido una omisión en el artículo 4.^o de la Orden ministerial, fecha 13 de febrero último (*Gaceta* núm. 47) del citado mes, relativa al Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Artículo 4.^o No podrán fabricarse armas cortas ni largas rayadas, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones, más que en la Zona armera, considerándose como tal a estos efectos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgoibar, Elgueta, Legazpia, en Guipúzcoa; y Mayovia, Ermúa, Zaldivar, Bériz, Guernica y Marquina, en Vizcaya; y en el establecimiento de Schilling, hoy Razón Social Armas y Accesorios de Tiro y Caza, S. A., que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

Madrid, 11 de abril de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

Señores Presidente de la Generalidad de Barcelona, Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 13 abril 1934).

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluirlas de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se

proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspendidos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación, para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 14 abril 1934).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas ante este Ministerio numerosas peticiones de que sean condenadas las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas por infracciones del Reglamento de transportes por carretera de 22 de junio de 1929, alegándose que en muchos casos han sido motivadas, más que por el propósito de contravenir disposiciones reglamentarias, por desconocimiento de las mismas o error al interpretarlas,

Este Ministerio, ante la dificultad de discernir en cada caso si tales circunstancias concurren, inspirándose en un criterio de máxima benevolencia, y para coincidir la expresión de estos sentimientos con el propósito que anima al Gobierno en conmemoración solemne de la fecha de proclamación de la República, por acuerdo del Consejo de Ministros ha decretado:

1.º Declarar condonadas todas las multas y sanciones no hechas efectivas todavía en la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, impuestas por las Jefaturas de Obras públicas a virtud de las facultades puramente disciplinarias que para simples correcciones de tal carácter, del Reglamento de transportes mecánicos por carretera de 22 de junio de 1929, les está conferidas por el mismo; debiendo, en consecuencia, archivarse definitivamente los expedientes y recursos en tramitación, cualquiera que sea el estado en que se hallen; y

2.º Que a partir de la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se intensifique la atención y vigilancia en orden al estricto cumplimiento del mencionado Reglamento y disposiciones complementarias, aplicándose a los contraventores, con todo rigor, las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1934.—Rafael Guerra del Río.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 14 abril 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para resolver las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos de varias capitales de provincia en súplica de que al regularse el descanso dominical en los establecimientos del ramo de alimentación, se dejen a salvo los derechos que la ley Municipal reconoce a los

Ayuntamientos sobre el régimen de mercados públicos:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio y otras entidades patronales y mercantiles de Vitoria se han dirigido también a este Departamento solicitando que se declare que deba continuar observándose el régimen de uniformidad del descanso y horarios para todos los establecimientos del ramo de la alimentación, porque de lo contrario, al no estar sometidos a él los mercados de abastos, se produciría una competencia ilícita:

Considerando que las atribuciones que, con respeto al régimen de los mercados públicos, confería la ley Municipal a los Ayuntamientos han sido disminuídas en virtud de diversas y sucesivas disposiciones dictadas a partir del año 1906:

Considerando que por la ley de 4 de julio de 1918 y Decreto-ley de 8 de junio de 1925 se estableció el procedimiento para la fijación de horario de apertura y cierre y determinación del descanso semanal en los establecimientos mercantiles, horarios y descanso que han de ser uniformes para cada gremio; y que esta uniformidad fué ratificada por Real orden de 1.º de diciembre de 1925, disponiendo que también los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen fijado para los establecimientos de la misma localidad dedicados al mismo ramo de comercio que ellos:

Considerando que si algunos Jurados mixtos del Comercio de la alimentación, en uso de las facultades de reglamentación del trabajo que la ley les atribuye, han renunciado en sus acuerdos a la excepción del régimen general de descanso dominical que el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 concede a los establecimientos de esa especialidad, la obligatoriedad de esos acuerdos ha de alcanzar al funcionamiento de los mercados públicos en virtud de la uniformidad determinada por la Real orden citada en el Considerando anterior.

Vistas las disposiciones de la ley de 4 de julio de 1918, Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y Real orden de 1.º de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Ayuntamientos reclamantes y declarar una vez más que el régimen de horarios y descanso dominical que en uso de sus atribuciones reglamentarias acuerden los Jurados mixtos para los establecimientos comerciales de un gremio deberá ser observado uniformemente, no sólo por esos establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.

Madrid, 15 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad Profesional de Obreros de la Fábrica de Regalíz, de Zaragoza, para cubrir las vacantes de Vocales obreros de la Sección correspondiente, del Jurado mixto de Industrias químicas de dicha capital, por haber incurrido en causas de baja, D. Zacarías Montañés, D. Andrés Izquierdo, y por fallecimiento de don Teodoro Gil.

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la Sección de Fabricación de regalíz, del Jurado mixto de Industrias químicas de Zaragoza, que pasen a ocupar las vacantes de los efectivos Sres. Montañés y Marín, los suplentes D. Germán Colón y D. Evaristo Gil, y que sean nombrados Vocales de representación obrera del mencionado organismo, los señores siguientes:

Vocal efectivo, D. Faustino Arribas Solanas.
Vocales suplentes: D. Valentin Tosao Medalón, don

Antonio Gascón Meseguer, D. José Arribas Solanas y D. Daniel Lacarta Zebolla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de abril de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 12 abril 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.150.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Siendo una modalidad muy interesante de la Industria nacional cuanto se refiere a la electricidad y sus aplicaciones, muy especialmente en cuanto se refiere a servicios públicos y a la seguridad de las personas y las cosas, encarezco a las Empresas productoras o distribuidoras el cumplimiento del Decreto que sigue, esperando no habrá lugar a la aplicación de las sanciones que se contienen en el mismo.

Zaragoza, 17 de abril de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

DECRETO QUE SE CITA

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la segu-

ridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de industria formulará los mo-

delos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Samper Ibáñez.

SECCION QUINTA

Dispensario Oficial Antituberculoso de Zaragoza.

El día 21 del mes en curso, y hora de las doce, comenzará en este Dispensario un cursillo de prácticas sanitarias para Inspectores municipales de Sanidad que no hayan verificado anteriormente en este Centro ningún otro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.º apartado 1.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933 y Orden de Gobernación de 13 de junio del mismo año, con arreglo al programa aprobado por el señor Inspector provincial de Sanidad.

El número de matrículas es limitado, y los señores que deseen verificarlo, deberán solicitarlo en este Dispensario hasta el día 21 del actual, acompañando documentos acreditativos, y haciendo efectiva la cantidad de 50 pesetas como derechos de matrícula.

Zaragoza, 18 de abril de 1934.—El Director, Francisco M. Eizaguirre.—V.º B.º: El Inspector provincial de Sanidad, Dr. García Vélez.

Núm. 2.099.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad

Examinando el expediente promovido a instancia de «Electro Metalúrgica del Ebro, C. A.», solicitando autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica entre la Central, número 1 de dicha compañía, y el poblado del antiguo Monasterio de Rueda, ambos puntos dentro del término municipal de Sástago, cuyo proyecto tiene por objeto asegurar un servicio de elevación de aguas del Río Ebro.

Resultando que dada a la pretensión de Electro Metalúrgica del Ebro, C. A., la publicidad debida, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna.

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y líneas afectadas, y no sobre los terrenos de dominio particular por contar con autorización de los propietarios:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Jefatura de Industria, por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial y por la Asesoría Jurídica;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que los informes de los organismos que han intervenido son favorables a la concesión;

Considerando que no existiendo discrepancias esenciales en los informes emitidos, corresponde otorgar la concesión a la Autoridad competente en la provincia.

Esta Jefatura, visto el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, las disposiciones complementarias sobre electricidad, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 20 de

mayo de 1932, acuerda otorgar la autorización solicitada para instalación referida, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Los detalles de la instalación se sujetarán al proyecto y las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Segunda. La instalación estará sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyos funcionarios tendrán siempre acceso a ella para comprobar el cumplimiento de las presentes prescripciones. Todos los gastos que la inspección por la Jefatura, de la construcción y explotación de la línea ocasionen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y a título precario, pudiendo el Ministerio de Obras públicas modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo considera necesario para la seguridad pública.

Cuarta. Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, sobre terrenos de dominio público y líneas afectadas por la que es objeto de esta concesión.

Quinta. No se entenderá autorizada la explotación del servicio mientras no se apruebe el acta de reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas, en la que se exprese que se han ejecutado con arreglo a las presentes prescripciones.

Sexta. Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de cuanto hay dispuesto referente a contratos de trabajo, retiro obrero y accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

Séptima. Las obras terminarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de concesión, debiendo el concesionario realizar el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que será declarado libre por la aprobación del acta de recepción de la instalación.

Octava. De las condiciones propuestas por la Jefatura de Industria, no contenidas en las anteriores, se cumplirán las siguientes:

a) Una vez terminada la instalación, será ensayada a una tensión con respecto a tierra igual a una y media veces la tensión del servicio.

b) Durante el período de ejecución serán presentados los esquemas de correcciones de las estaciones transformadoras, de las elevadoras de agua, el de salida de la línea y puesta en marcha y parada de los motores desde la estación de origen.

c) Se sujetarán, además de lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, al de instalaciones eléctricas receptoras de 5 de junio de 1933 y en el de verificaciones eléctricas de 9 de diciembre de 1933, así como a cuantas disposiciones pueda dictar la Superioridad.

d) Dará cuenta a dicha Jefatura de Industria de la terminación de las obras que pueda llevar a cabo la inspección en la parte que sea de su competencia y proceda a los ensayos reglamentarios.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 13 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe nterino, E. Montalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

2.163.— Luesma

Altas y Bajas por Rústica y Urbana

2.161.— Carenas

Apéndice al amillaramiento.

2.160.— Bijuesca

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.168.— Pina de Ebro

Padrón de cédulas personales.

2.171.— Ateca

Repartimiento genera

2.164.— Luesma

Recuento general de ganadería.

2.160.— Bijuesca

2.162.— Carenas

AZUARA

Núm. 2.163.

Por defunción del que la desempeñaba, y para su provisión interina, se halla vacante la plaza de Alguacil-Voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 837'50 pesetas, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Azuara, a 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

EL BUSTE

Núm. 2.167.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular, con el haber anual de 106'50 pesetas.

El agraciado podrá contratar libremente con el vecindario el servicio de barbería.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas del título o copia correspondiente, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días; pasado, se proveerá.

El Buste, 10 de abril de 1934.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

CETINA

Núm. 981.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo y tercer trimestres del año 1933.

(Conclusión).— Véase el B. O. del 16.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1933.

Sesión ordinaria del día 5 de octubre. — Empezó la sesión a las diecinueve horas, con asistencia de los señores Elipe (Presidente), Hernando, Marco, Pérez, Andrés y Nieto. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado sin modificación alguna el borrador del acta de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo de fondos y operaciones del mes de septiembre pasado, con una existencia en Caja de pesetas 2.658'85.

Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándose en 11.709'63 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de septiembre pasado.

Distribuir gratuitamente folletos de la Memoria de Secretaría a las personas que en alguna forma se relacionen con el Ayuntamiento y en vista de la lista que al efecto presentará el Secretario, y el resto de ejemplares cederlos al precio de setenta y cinco céntimos.

Con lo que terminó la sesión a las veintiuna horas.

Sesiones de los días 12, 19 y 26. — No se celebraron sesiones por falta de número y se hace constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 2 de noviembre. — No se celebró sesión por falta de número y se hace constar por diligencia de Secretaría.

Sesión supletoria del día 4 de noviembre. — Asistencia: Sr. Elipe (Presidente), Hernando, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto y Seco. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo y operaciones del mes de octubre, con una existencia en Caja de 5.553'93 pesetas.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándola en 12.953'05 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de octubre.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales del tercer trimestre del año actual.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario 1931-33.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario 1931-33, fijando los ingresos y gastos en 47.155'60 pesetas.

Aceptar en principio la propuesta de un suplemento de crédito.

Aprobar el padrón de vecinos sujetos al pago de vertido a la alcantarilla general y su exposición al público.

Instalar un teléfono derivado en la Secretaría.

Reparar el camino vecinal en la parte de ida a la estación y requerir a la Compañía férrea para que haga lo propio en la playa de la estación.

Autorizar al Secretario para que cumpla comisión conferida por la Delegación de Hacienda en el Ayuntamiento de Ibdes.

Prestar conformidad a que se mantenga el puesto de la Guardia civil y, por tanto, que se harán los preparativos necesarios para alojar la fuerza que al mismo se destine.

Se aprobó la lista de las personas y Corporaciones que han de recibir un folleto de la Memoria de Secretaría gratuitamente. Y que hasta fin de año se repartan gratuitamente al vecindario.

Se aprobaron varias facturas del Sr. Gracia, Berdejo, Compañía férrea y Vila.

A instancia del señor Seco, que se vigilen las operaciones de compra-venta de trigo para que se observe el precio de tasa.

Con lo que terminó la sesión, a las veintitrés horas.

Sesión del día 9 de noviembre. — No se celebró sesión por falta de número, y se hace constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 16 de noviembre. — Asistentes: Señores Elipe (Presidente), Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Lorenzo y Seco. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado, sin modificación alguna, el borrador de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose:

Dotar a las Mesas electorales del material necesario y reparar ventanas en los colegios.

Designar para Depositario, en sustitución del actual, que por razones privadas se ausenta de la localidad, a don Antonio Andrés Blas.

Con lo que terminó la sesión, a las veintidós horas.

Sesión del día 23 de noviembre. — Asistentes, señores Elipe (Presidente), Hernando, Marco, Pérez, Burgos, Seco. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Prorrogar el repartimiento general de utilidades de conformidad al artículo 523 del Estatuto y Ordenanza aprobada al efecto.

Requerir al Gestor municipal para que se haga carga de los valores pendientes de cobro:

Que los alguaciles vigilen la entrada y salida de adultos en las escuelas para que guarden orden y respeto.

Con lo que terminó la sesión, a las veintiuna horas.

Sesiones de los días 30 de noviembre y 7, 14 y 16 de diciembre. — No se celebraron sesiones por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 21 de diciembre. — Asistentes: Señores Elipe (Presidente), Hernando, Marco, Pérez, Burgos, Nieto y Seco. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado sin modificación alguna el borrador de la anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Aprobar el acta de arqueo de fondos municipales y operaciones del mes anterior, con una existencia en Caja de 2.673'09 pesetas.

Acordar la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándola en pesetas 26.922'88.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes anterior y su exposición al público.

Aprobar un suplemento de crédito dentro del presente presupuesto ordinario.

Conceder vertido a la red general de desagües a Vicente Hernández y Aniceto Lorenzo.

Designar a los señores Alcalde, Marco y Hernando, para revisar los límites jurisdiccionales de este pueblo y el de Sisamón.

Aprobar definitivamente el padrón de individuos sujetos al pago de vertido.

Entregar al recaudador los valores pendientes de cobro condicionando esta entrega por esta sola vez.

Manifestar al Inspector municipal veterinario, que el cobro del exceso de reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares lo percibirá cuando se fije la consignación en el nuevo período quinquenal.

Concretar con la "Filial Agraria" sobre el arriendo colectivo del prado de las Yeguas y Pradomalo, antes de resolver la instancia del señor Ruiz Aranda, que solicita la cesión de estos prados para establecer una Granja de experimentación y recreo.

El Secretario, y a la vez Interventor municipal, hizo la advertencia legal del retraso que observa en la recaudación de exacciones municipales.

Participar a la Junta administrativa del producto de pastos la posibilidad de poder compensar cuotas de repartimiento con el producto de éstos en el cuarto trimestre de este año.

Con lo que terminó la sesión, a las veintidós horas.

Sesión extraordinaria del día 24 de diciembre. — Asistentes: Sres. Elipe (Presidente), Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco. Secretario, Sr. Lázaro.

Por unanimidad se acordó:

Que el Ayuntamiento está dispuesto a alojar la fuerza de la Guardia civil que se destine a este puesto.

Que la Comisión de Fomento vea la forma de ampliar la Casa-Cuartel, o arriendo, en su caso, de viviendas.

Con lo que terminó la sesión, a las doce horas y treinta minutos.

Sesión del día 28 de diciembre de 1933. — Asistentes: Sres. Elipe (Presidente), Hernando, Pérez, Andrés, Lorenzo y Seco. Secretario, señor Lázaro.

Fué leído y aprobado sin modificación alguna el borrador de las anteriores ordinaria y extraordinaria y dióse cuenta de la correspondencia recibida, acordándose:

Aceptar las proposiciones hechas por los señores Cerdán, Ezpeleta y Montañés, sobre cesión de terreno de su propiedad sujeto a expropiación para la urbanización de la calle de Pallarés, al precio de 3'35 pesetas metro cuadrado, y que la Comisión de Hacienda proceda a la toma de posesión del mismo.

Aprobar en principio el padrón de individuos incluidos en la Beneficencia municipal para el año 1934 y exponerlo al público.

Aclarar el acuerdo sobre entrega de valores al Gestor municipal en sentido de que dichos valores se considerarán entregados dentro del actual año.

Con lo que terminó la sesión, a las veintiuna horas. Cetina, 20 de febrero de 1934. — El Secretario, Florencio Lázaro. — V.º B.º — El Presidente, Hilario Elipe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.155.

ESTEVE FERNANDEZ, Eduardo; y ADROVER GOMINA, Francisca; sin domicilio conocido, comparecerán el día cuatro de mayo próximo, a las diez y media, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 3, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre lesiones; caso de no comparecer se les impondrá la multa de veinticinco pesetas a cada uno.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.153.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza; en demanda de tercería de dominio, instada por D.ª Pilar Esquín Asensio, que litiga en concepto de pobre, contra D. Félix Schlayer, S. A., y la herencia yacente de D. José Muñoz Torres, emplazo, mediante inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la referida herencia yacente de D. José Muñoz Torres, para que dentro del término de cuatro días comparezca en los autos, si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se le dará por contestada la demanda a instancia del actor, notificándole las demás providencias que se dicten en los estrados del Juzgado; previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos obran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a referida herencia yacente de D. José Muñoz Torres, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 2.097.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por la presente a Bernardino de Blas López y Jaime Sáez Aparicio, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintiséis de los corrientes, a las diez, comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio de faltas sobre hurto de un reloj al nombrado Bernardino Blas; apercibiendo a Jaime Sáez que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.154.

JUZGADO NUM. 3

En el Juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, bajo el número 143 del año en curso, sobre lesiones, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Zaragoza, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Maestro López y Gregorio Hernández Pérez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Maestro López a la pena de cinco pesetas de multa, y a Gregorio Hernández Pérez cincuenta pesetas de multa y pago de costas por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Fernando.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Hernández Pérez, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en Zaragoza, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Luis Fernando.— El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 1.955.

ALADREN

D. Fulgencio Agudo Agudo, Juez municipal de Aladrén, partido de Cariñena, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid* durante los mismos.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 300 habitantes, y la retribución del Secretario será los derechos de arancel.

Dado en Aladrén a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Fulgencio Agudo

Núm. 1.953.

ALBORGE

D. Aurelio Campos Laborda, Juez municipal de Alborge, partido judicial de Pina, provincia de Zaragoza

Hago saber: Que en vista de hallarse vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad previo concurso de traslado, conforme lo ordenado en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último, durante el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes a la indicada plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia del partido.

Este pueblo consta de 340 habitantes, y su retribución es la de los derechos de arancel.

Alborge, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Aurelio Campos.

Núm. 1.946.

EL BURGO DE EBRO

D. Dionisio Aguilar Lobera, Juez municipal de El Burgo de Ebro, partido judicial de San Pablo, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes al señor Juez de este pueblo.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario y su Suplente tiene lugar solamente con los derechos de arancel y que este pueblo consta de un censo de 1.117 habitantes.

Dado en El Burgo de Ebro a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Dionisio Aguilar.

Núm. 1.073.

PERDIGUERA

D. Pedro Herrando Arruga, Juez municipal de Perdiguera, partido del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, a contar desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo cual los solicitantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas ante este Juzgado municipal.

Se hace constar que la retribución consiste en los derechos de arancel, y que este pueblo tiene un censo de 809 habitantes.

Perdiguera, nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pedro Herrando.

Núm. 2.121.

PINTANO

D. Antonio Soteras Iturralde, Juez municipal suplente de Pintano, partido de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario propietario, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia la provisión de la misma a concurso previo de traslado entre Secretarios, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero último, por término de treinta días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Juez de primera instancia de este partido de Sos del Rey Católico; advirtiendo que este Municipio consta de trescientos doce habitantes de derecho, y que el agraciado sólo percibirá los derechos de arancel, y que el concurso se resolverá con arreglo al artículo 6.º del Decreto antes citado.

Dado en Pintano a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal suplente, Antonio Soteras.

Núm. 2.114.

VAL DE SAN MARTIN

Vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Juez de instrucción de este partido de Doroca y el concurso se resolverá con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 31 de enero último.

El número de habitantes de esta localidad es de 322. Val de San Martín, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Nicolás Traid.

Núm. 2.054.

VILLAR DE LOS NAVARROS

D. Lucas Mayoral Lucia, Juez municipal de este pueblo de Villar de los Navarros, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez municipal de este Juzgado.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar solamente con los derechos de arancel y que este pueblo tiene un censo de población de 1.337 habitantes.

Dado en Villar de los Navarros a once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Lucas Mayoral.

IMPRESA DEL HOSPICIO